

ORDENANZA NÚMERO 312

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA CONCEJALÍA DE SANIDAD

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades dependientes de la Concejalía de Sanidad, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o realización de actividades reguladas en la presente Ordenanza son los siguientes:

Las actividades o talleres ofertados por la Escuela Municipal de Salud con una duración igual o inferior a 20 horas, tendrán una cuota de inscripción de **15 euros**.

Las actividades o talleres ofertados por la Escuela Municipal de Salud con una duración superior a 20 horas e inferior o igual a 25 horas, tendrán una cuota de inscripción de **19 euros**.

Las actividades o talleres ofertados por la Escuela Municipal de Salud con una duración superior a 25 horas tendrán una cuota de inscripción de **23 euros**.

2.- Tratándose de actividades o servicios nuevos no previstos, se asimilarán aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la ordenanza. En este caso, si el precio cubriera el coste del servicio o, si aun no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el presupuesto municipal, competirá a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento la asimilación.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la inscripción para la obtención del servicio o la realización de la actividad objeto de esta Ordenanza o se apruebe o autorice por el órgano competente.

2.- Solo procederá la devolución del importe correspondiente al servicio o actividad, cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES

Estarán exentos de pago aquellas personas que estén inscritos como demandante de empleo no ocupado en los Servicio Públicos de Empleo.

ARTÍCULO 6.- BONIFICACIONES

Las personas que tengan reconocida un a discapacidad, gozarán de una bonificación sobre las tarifas establecidas en esta Ordenanza conforme a los siguientes baremos:

- a) Grado de discapacidad entre 33 y 65% bonificación del 25%
- b) Grado de discapacidad del 66% o más bonificación del 50%

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.